



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0406-2019-R-UNA



Puno, 06 de marzo del 2019

VISTOS:

El OFICIO N° 366-2018-VRACAD-UNA-P (21-09-2018) cursado por el Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N° 118-2019-SG-UNA (28-02-2019), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del Reglamento de Titulación con la Modalidad de Examen de Suficiencia Profesional, mediante análisis y sustentación de expedientes judiciales para los bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas – UNA-Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de esta Casa Superior de Estudios, mediante RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 190-2018-D-FCJP-UNAP de fecha 19 de julio del 2018, ha aprobado el REGLAMENTO DE TITULACIÓN CON LA MODALIDAD DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL MEDIANTE ANÁLISIS Y SUSTENTACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES PARA LOS BACHILLERES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO – FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el cual tiene por objetivo normar y controlar el cumplimiento de las disposiciones, requisitos, criterios y procedimientos a seguir para la obtención del Título Profesional de Abogado; documento normativo que es elevado a instancias superiores de la institución, con OFICIO N° 268-2018-D-FCJP-UNAP y OFICIO N° 366-2018-VRACAD-UNA-P, para su correspondiente ratificación;

Que, la Oficina de Racionalización – Oficina General de Planificación y Desarrollo, ha evacuado su opinión técnica contenida en el INFORME N° 388-2018-OR-OGPD-UNA (05-10-2018), del cual se desprende que el documento normativo propuesto por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas materia de la presente, está enmarcado dentro del esquema que establece la DIRECTIVA N° 004-2018-OR-OGPD-UNA; consiguientemente, debe continuar con su trámite para la correspondiente aprobación;

Que, el Vicerrectorado Académico de esta Casa Superior de Estudios, mediante la Dirección General Académica, Oficina de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente, ha emitido el INFORME N° 377-2018-OPCDD-DGA-UNA-P (19-09-2018), pronunciándose que es viable la aprobación del Reglamento de Titulación con la Modalidad de Examen de Suficiencia Profesional, mediante análisis y sustentación de expedientes judiciales para los bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas – UNA-Puno; al igual que, el Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección General de Investigación, ha emitido el INFORME N° 056-2018-LVCC-VRI-UNA (24-10-2018), el mismo que en armonía con la normativa pertinente en vigencia, considera viable la aprobación del citado Reglamento;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el TUC del Estatuto Universitario 2015 y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, la Ley Universitaria en vigencia, en su art. 45 referido a la Obtención de grados y títulos, prescribe entre otros, numeral 45.2 que la obtención del Título Profesional se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, como requisitos mínimos requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas; el título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller. Asimismo, concordante a la normativa citada, el Texto Único Ordenado (TUO) del Estatuto Universitario 2015, en su art. 55, numeral 55.2, establece que para la obtención del Título Profesional se requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional de tres (03) años de desempeño en el área; las escuelas profesionales de la UNA-PUNO acreditadas pueden establecer modalidades adicionales; el título profesional de la UNA-PUNO sólo podrá otorgarse a estudiantes que hayan obtenido previamente el grado de bachiller en esta casa de estudios;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; al OFICIO N° 362-2018-D-DGA-UNA-P de la Dirección General Académica; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA; y,

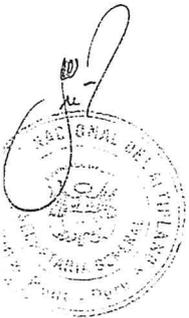
De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2019 (continuación del 08 y 10 de enero del 2019);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DE TITULACIÓN CON LA MODALIDAD DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL MEDIANTE ANÁLISIS Y SUSTENTACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES PARA LOS BACHILLERES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO – FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, que consta de 11 Capítulos y 33 Artículos, y como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, la Dirección General Académica, Dirección General de Investigación y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

...//





Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0406-2019-R-UNA



06-03-2019

pág. 02

///

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
 - * Direcciones Generales: Académica, Investigación
 - * OCI, OG AJ, OGP D
 - * Ofis: Racionalización; Portal de Transparencia - UNA
 - * FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 - * Archivo/2019
- jalr/



RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 190-2018-D-FCJP-UNAP

Puno, 19 de julio de 2018

VISTOS:

Es apremiante contar con un nuevo Reglamento de Titulación con la Modalidad de examen de suficiencia profesional mediante análisis y sustentación de expedientes judiciales para los bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno para efectos de cumplir con los requisitos establecidos por la SUNEDU para la etapa de reacreditación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El título profesional es una distinción que otorga una institución educativa después de terminar en forma satisfactoria el programa de estudios, es decir, es el reconocimiento de la formación profesional.

SEGUNDO.- El reglamento de Titulación con la Modalidad de examen de suficiencia profesional mediante análisis y sustentación de expedientes judiciales para los bachilleres tiene como objetivo normar y controlar el cumplimiento de las disposiciones, requisitos, criterios y procedimientos a seguir para la obtención del Título Profesional de Abogado.

TERCERO.- La finalidad del citado Reglamento constituye un instrumento de gestión, que ayudará a medir los conocimientos teóricos y prácticos de los bachilleres para que se desenvuelvan con eficiencia en la sociedad resolviendo casos prácticos como Operadores de Derecho. Se acompaña a la presente resolución el Reglamento de Titulación con la Modalidad de examen de suficiencia profesional mediante análisis y sustentación de expedientes judiciales para los bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno en folios siete (07).

En uso de las atribuciones conferidas al señor Decano de la Facultad establecidas por la Ley N° 30220.

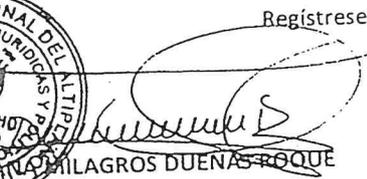
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Titulación con la Modalidad de examen de suficiencia profesional mediante análisis y sustentación de expedientes judiciales para los bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR al Consejo Universitario para su ratificación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a las instancias pertinentes de la UNA-Puno, así como a Dirección de Departamento Académico y Dirección de la Escuela Profesional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

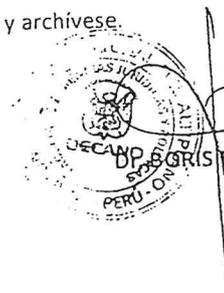
Regístrese, comuníquese y archívese



MILAGROS DUÉNAS ROQUE
Secretaria Técnica



BORIS ESPEZÚA SALMÓN
Decano (e)



VRACAD
D.E.P.
D.D.A.
C.A.
BES/DMDR.

REGLAMENTO DE TITULACION CON LA MODALIDAD DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL MEDIANTE ANALISIS Y SUSTENTACION DE EXPEDIENTES JUDICIALES PARA LOS BACHILLERES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO - FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

Art. 1º. El presente reglamento tiene como objetivo normar y controlar el cumplimiento de las disposiciones, requisitos, criterios y procedimientos a seguir para la obtención del Título Profesional de Abogado.

FINALIDAD

Art. 2º. El presente reglamento constituye un instrumento de gestión, cuyo fin es establecer normas, requisitos, criterios y procedimientos a seguir para la obtención del Título Profesional de Abogado conferido por la Universidad Nacional del Altiplano Puno, a nombre de la Nación.

BASE LEGAL

Art. 3º. Constituye la base legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto Universitario 2015.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.
- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado N° 27658.
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD. Reglamento Nacional de Grados y Títulos.
- Proyecto Educativo Universitario, aprobado por R.R. N° 2329-2013-R-UNA.
- Reglamento General de Investigación de la UNA-Puno.
- Reglamento de Grado y Título de Pre grado R.R. 2723-2016-R-UNA
- Resolución Rectoral N°1432-2010-R-UNA.
- Resolución Rectoral N°1012-2016-R-UNA.
- Resolución N° 173-2017-SINEACE/CDAH-P

ALCANCE

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación para todos los bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho; asimismo, alcanza al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación,

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 5° La Universidad Nacional del Altiplano, otorga el Título Profesional de Abogado correspondientes a quienes han obtenido el Grado Académico de Bachiller en Derecho.
- Art. 6° Para obtener el título profesional, los bachilleres pueden optar por una de las siguientes modalidades de titulación, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, el Estatuto, y el reglamento:
- Presentación, aprobación y sustentación de una tesis universitaria
 - Presentación de un trabajo en la especialidad de suficiencia profesional (experiencia profesional).
 - Examen de suficiencia de competencia profesional mediante Análisis y sustentación de expediente judicial.
- Art. 7° El examen de suficiencia de competencia profesional mediante el análisis y sustentación de un expediente judicial es una de las modalidades de titulación y se realiza en la Escuela Profesional de Derecho pues esta se encuentra acreditada, y de acuerdo a este reglamento específico.
- Art. 8°. El examen de suficiencia de competencia profesional se realiza en un solo acto público y ante un jurado, comprende las áreas a evaluar de conocimientos, de formación profesional general – especializada y de desarrollo de sus habilidades profesionales.
- Art. 9° Son considerados postulantes al examen de suficiencia de competencia profesional los bachilleres y deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento
- Art. 10° El examen de Formación profesional general – especializada y habilidades profesionales comprende:
- Análisis de expediente judicial que consiste en la exposición jurídica crítica de los aspectos sustantivos y adjetivos de un expediente adecuadamente seleccionado para el efecto.
 - Examen de Conocimientos y cultura jurídica general
 - Examen de derecho constitucional y teoría del derecho de acuerdo a un balotario.
 - Examen escrito que consiste en la redacción escrita de documentos forenses sorteados en el mismo acto del examen.
- Art. 11° Los expedientes con los cuales se rendirá el examen de suficiencia profesional por competencia serán de las especialidades: civil, constitucional, penal, o contencioso administrativo, laboral, de suficiente grado de complejidad y que tengan sentencia de vista.

Art. 12° Los bachilleres inscritos para el examen de suficiencia no podrán tramitar simultáneamente otras modalidades de titulación. Podrán renunciar al examen de suficiencia antes de su realización, con la pérdida de los pagos efectuados para tal fin.

Art. 13° Los bachilleres pierden el derecho por titulación por la modalidad de examen de suficiencia profesional por competencia cuando desisten y/o son desaprobados en la tercera oportunidad.

DEL JURADO

Art. 14° La Coordinación de Investigación de la Facultad organizara y ejecutará el proceso de examen de suficiencia profesional por competencia con análisis y sustentación de expediente judicial.

Art. 15° El examen de suficiencia estará a cargo de un jurado de habilidades profesionales constituido por tres docentes designados por sorteo entre los docentes ordinarios en acto público por el Coordinador de Investigación. El jurado estará presidido por el docente de mayor categoría, grado académico y antigüedad en la docencia universitaria. Hará las veces de secretario el docente de menor jerarquía y antigüedad.

Art. 16° El jurado estará conformado por la siguiente forma:

- a. Presidente del jurado, que evaluara la balota de derecho constitucional.
- b. Jurado de expediente que será un docente especializado en patrocinio de procesos judiciales, magistrado o ex magistrado.
- c. Jurado de evaluación de la balota del curso de teoría del Derecho.

En ningún caso un mismo profesor integrara los dos jurados subsiguientes

Los docentes del jurado solo podrán ser docente ordinarios, solo excepcionalmente pueden integrar el jurado los docentes contratados.

Art. 17° El presidente del jurado tiene las atribuciones siguientes

- a. Dirigir y controlar el desarrollo del examen
- b. Conceder la palabra, por su orden, a los demás miembros del jurado
- c. Hacer prevalecer el orden, la disciplina, durante el desarrollo del examen pudiendo disponer el desalojo del salón si perturban el desarrollo del examen.
- d. Evaluar las balotas de teoría del derecho y derecho constitucional sin perjuicio de materializar preguntas en la sustentación de expedientes.
- e. Las demás que resulten de la naturaleza del cargo.

DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Art. 18° Están impedidos de integrar el jurado examinador.

- e. El rector, vicerrectores y el Decano de la Facultad
- f. El docente que por cualquier motivo este gozando de licencia o permiso

- g. El docente que tenga parentesco con el postulante, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- h. El docente amigo íntimo o enemigo manifiesto del postulante, demostrado por hechos inequívocos
- i. Pueden invocarse causales establecidas en los incisos 2,3 del artº 305º y los incisos 1y 6 del artº 307º del Código Procesal Civil, además de la enemistad grave del docente al alumno, debidamente comprobada.
- j. El patrocinio judicial en juicio a la parte contraria del titulado, sus parientes o haber fallado como juez, no es causal de recusaciones salvo que compruebe enemistad grave del profesor al titulado.

Art. 19º Los docentes únicamente pueden abstenerse de intervenir en el jurado examinador cuando incurren en una de las causales descritas en el artículo precedente. Igualmente los postulantes pueden solicitar que unos de los miembros del jurado se abstenga del mismo por haber incurrido en alguna de aquellas causales.

Art. 20º La recusación de un jurado podrá formularse en forma oral o escrita, la abstención o excusa será necesariamente por escrito. En ambos caso deberá ser acompañada de los medios probatorios correspondientes y formulada inmediatamente conocida la designación y tendrá lugar en el acto del sorteo del jurado, acompañando las pruebas instrumentales pertinentes en el plazo de veinticuatro (24) horas. Producida la recusación se conferirá traslado al miembro del jurado por el plazo de veinticuatro (24) horas y con su contestación, o sin ella, resolverá por el Decano en el día. La inhabilitación o excusa del Jurado se hará en el acto de notificación dejándose constancia del hecho y acreditándose con prueba idónea o fundamento razonable. La excusa por razones de salud, viaje o licencia deberá acreditarse.

DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Art. 21º El examen de suficiencia profesional por competencia se realizará en un solo acto público. Los instrumentos de ambos exámenes son el análisis y sustentación de un expediente judicial, absolución de un examen verbal de balotarios, y elaboración de un instrumento forense.

La Coordinación de Investigación publicara la programación con indicación del nombre del postulante, la fecha de selección y entrega del expediente judicial al bachiller postulante, la fecha de sorteo de jurado y la fecha de examen.

Art. 22º La selección y entrega oportuna de los expedientes judiciales a los bachilleres para el examen de suficiencia es de responsabilidad del Coordinador de Investigación, este deberá entregar el expediente seleccionado al postulante cuando menos cinco (05) días hábiles antes del sorteo de jurado.

Art. 23º El bachiller al sexto día hábil de recepcionado el expediente devolverá el mismo al Coordinador de Investigación y el mismo día con su presencia se realizara el acto público de sorteo de jurado examinador y de las balotas de Derecho Constitucional y Teoría del Derecho.

Art. 24° El acto del sorteo se inicia con el sorteo de jurado examinador, tomando en cuenta la conformación previamente establecida en ternas aprobadas por Resolución de Decanato. Conocido el jurado examinador se sorteara la balota correspondiente a los cursos de derecho constitucional y teoría del derecho. Culminado el sorteo se indicara la fecha y hora para el acto público de examen de suficiencia profesional, el cual será a las 48 horas de dicho acto. De todo lo actuado se levantara el acta correspondiente y se emitirá memorándum por el Coordinador de Investigación para las comunicaciones a los docentes que integren el jurado examinador, con entrega en el día del expediente judicial al jurado examinador del mismo y precisando el contenido de las balotas que será materia de examen.

DEL EXAMEN

Art. 25° El día y la hora señalados para rendir el examen concurrirán los miembros del jurado de igual modo el bachiller en forma puntual. La tolerancia para el inicio del acto es de quince (15) minutos para el bachiller como para los jurados.

Art. 26° La incomparecencia injustificada del bachiller suspenderá el acto, no pudiendo presentarse hasta dentro de seis (6) meses. Salvo justificación por razones de fuerza mayor o hecho fortuito comunicada con anticipación o dentro del día siguiente de la fecha del examen: El coordinador de Investigación designara nuevo día y hora en el término no menor de treinta (30) días. En todo caso se sorteara un nuevo jurado y balotas así como se entregara nuevo expediente. Si el examen se frustrase por inasistencia de algún miembro del jurado luego de vencido el termino de tolerancia se suspenderá el acto, para realizarlo dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles sin perjuicio de la responsabilidad conforme al Reglamento de Grados y Titulos de pre grado. Si la frustración el examen se debiera a causa de fuerza mayor distinta el Decano ordenara que la Coordinación de Investigación programe un examen extraordinario, guardando los plazos que establece este reglamento.

Art. 27° Reunidos los miembros del jurado, el bachiller deberá hacer entrega a cada miembro del jurado un informe escrito sobre el análisis del expediente judicial que contenga:

- a) Análisis factico de la controversia (presentación del caso)
- b) Análisis constitucional y legal de la controversia.
Análisis de la doctrina nacional y extranjera aplicable al caso.
Análisis de la jurisprudencia aplicable al caso.
- c) Identificación de errores sustantivos y procesales.
- d) Propuesta de solución del caso.

Art. 28° Acto seguido el presidente dará inicio al acto disponiendo que comience con el Examen de las balotas de los cursos de Derecho Constitucional y Teoría del Derecho, luego seguirá el Examen del Expediente y concluirá con la Redacción escrita de la pieza jurídica sorteada.

- a) La evaluación de la balota de derecho constitucional está a cargo del presidente del jurado por un plazo máximo de veinte (20) minutos, los demás miembros tienen derecho a dos preguntas.
- b) La evaluación de la balota de teoría del Derecho está a cargo del tercer jurado por un plazo máximo de veinte (20) minutos, los demás miembros tienen derecho a dos preguntas.
- c) El bachiller contará con quince (15) minutos como máximo, para la exposición sintética del expediente.
- d) Concluida la exposición, el jurado examinador del expediente formulará las preguntas que vea por conveniente con un máximo de cuarenta y cinco (45) minutos, y los demás miembros de jurado también formularán las preguntas que consideren por un tiempo menor.
- e) Luego de ello el presidente del jurado sorteará el documento del banco de instrumentos forenses que en ese acto el bachiller debe redactar por escrito, para lo cual goza de veinte (20) minutos de plazo. Cada jurado podrá hacer hasta dos preguntas sobre dicho documento.

Art. 29° La calificación se hace en un solo acto, y comprende una sola calificación. Concluido el examen el presidente hará desocupar la sala para deliberar en estricto privado, para lo cual se tendrá en cuenta los resultados de la exposición del expediente, del examen oral de derecho constitucional y teoría del Derecho, de la prueba escrita la calificación se materializa considerando la escala vigesimal siguiente:

- a) Desaprobado 0 – 10 puntos
- b) Regular 11 – 13 puntos
- c) Bueno 14 – 17 puntos
- d) Sobresaliente 18 – 20 puntos

La nota final es el promedio aritmético resultante que será registrado en el libro de acta de examen de suficiencia de la Facultad.

Cumplido el acto de deliberación del jurado para calificar la sustentación del examen de suficiencia profesional el presidente del jurado declara el acto como aprobado o desaprobado, quedando asentado en el libro de actas de examen de suficiencia profesional de la Facultad.

Art. 30°. Si el bachiller alcanza calificación aprobatorio será convocado por el presidente del jurado, quien públicamente dará a conocer el calificación obtenida. El calificación constará en el acta extendida en el libro correspondiente redactado por el jurado menos, el que será firmado por los miembros del jurado.

Art. 31°. En caso que el bachiller sea desaprobado en el Examen, se informará por secretaria del resultado. Tendrá derecho a dar nuevamente examen dentro de los cuatro meses, sujetándose al cronograma aprobado por la Facultad.

Art. 32°. El bachiller, aprobado en el examen de suficiencia, deberá presentar un artículo que resuma el examen rendido, el cual tendrá el siguiente esquema:

Título: Estudio de caso sobre...

Resumen

Abstract

Palabras clave

Análisis factico de la controversia (presentación del caso)

Análisis constitucional y legal de la controversia.

Análisis de la doctrina nacional y extranjera aplicable al caso.

Análisis de la jurisprudencia aplicable al caso.

Identificación de errores sustantivos y procesales.

Propuesta de solución del caso.

Conclusiones

Referencias bibliográficas

Art. 33° Los casos no previstos serán resueltos por el Presidente de Jurado en consulta con los otros miembros con aplicación del Reglamento de Grados y Títulos de pre grado de la Universidad Nacional del Altiplano.